



SINDICATO DE SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA,  
FUERZAS MILITARES POLICÍA NACIONAL  
Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS.  
NIT 830135832-2 Personería Jurídica 885 de 21 de mayo 2002



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

Señor MG. (R)  
**PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ**  
Ministro de Defensa  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
Carrera 54 No. 26-25 CAN, Bogotá D.C.

**Asunto: PETICIÓN DE INTERÉS COLECTIVO – Solicitud de cumplimiento de acuerdos de no regresividad, respeto a la especialidad del régimen civil del Sector Defensa y unificación de criterios sobre días de bienestar.**

**Carlos Alberto Sánchez Grass**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.864.945**, en mi calidad de presidente y representante legal del sindicato **SINSERGEN MINDEFENSA**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1437 de 2011, presento ante usted la siguiente reclamación fundamentada en los hechos y consideraciones que se exponen a continuación:

## **I. OBJETO DE LA PETICIÓN**

Solicitar al Ministerio de Defensa Nacional que, en cumplimiento de los Acuerdos Colectivos Sectoriales 2024-2025, del principio constitucional de no regresividad y de lo dispuesto en el Decreto 243 de 2024, emita una instrucción unificada para todas las Unidades Ejecutoras (Ejército, Armada, Fuerza Aeroespacial, Policía Nacional, UGG, DIMAR, DIVRI y DIGSA) en la que se ratifique que los "Días de Bienestar" (Semana Santa, mitad de año y fin de año) otorgados históricamente al personal civil no uniformado, no requieren reposición de tiempo ni son objeto de descuento de la Prima de Orden Público o Partida Especial de Alimentación.

## **II. HECHOS Y FUNDAMENTOS.**

- 1. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRADICIÓN INSTITUCIONAL:** El personal civil del Sector Defensa se rige por un sistema especial de carrera (Decreto Ley 91 de 2007) y un régimen

Dirección oficina Calle 24 B Nº 27 – 20 Barrio panamericano Bogotá D.C. • Tels: Presidencia 3045677694 - Secretaría General 3057109676 - Secretaria privada de presidencia 3143987867 - Dirección Jurídica 3506583330  
Correo Electrónico: [sinsergenmindefensa@gmail.com](mailto:sinsergenmindefensa@gmail.com) • [www.sinsergenmindefensa.org.co](http://www.sinsergenmindefensa.org.co)  
"SOMOS JUSTICIA CON FUERZA Y DIGNIDAD POR CAMINOS DE PLENA LIBERTAD"

administrativo y prestacional específico (Decreto 1792 de 2000 y Decreto 1214 de 1990). Históricamente, se han otorgado tres días de bienestar en épocas de baja intensidad administrativa como compensación a la especialidad de nuestra labor, beneficio compartido con el personal uniformado sin distinción, constituyendo una condición laboral beneficiosa consolidada por la tradición institucional.

## 2. PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD Y ACUERDOS COLECTIVOS:

- El Acta Final de la Mesa de Negociación Sectorial 2025 y el Acuerdo Nacional Estatal 2025-2027 establecen que "lo pactado en acuerdos sindicales anteriores se respeta en su integridad", atendiendo los principios de progresividad y no regresividad. La Resolución 000933 de 2025, que implementa el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025, ratifica el compromiso de no regresividad.
- Adicionalmente, el **Decreto 243 de 2024**, que modificó el Decreto 1072 de 2015, establece de manera expresa que la negociación colectiva debe adelantarse bajo el principio de progresividad y la regla de no regresividad, sin disminuir el nivel de satisfacción de los derechos reconocidos en negociaciones previas.
- La exigencia actual de reposición de tiempo por parte de algunas Unidades Ejecutoras (como la Armada Nacional) constituye un retroceso injustificado de una condición laboral beneficiosa previamente consolidada, violando este principio rector de la negociación colectiva.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 8 de junio de 2017, Rad. 2010-00065-00) ha establecido que cualquier medida que desaloje del universo jurídico un derecho o expectativa legítima es regresiva y, por tanto, inconstitucional *prima facie*. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 6 de agosto de 2025 (proceso 76001310501120200035601), ha reiterado que las medidas regresivas en derechos adquiridos son inconstitucionales, especialmente en el marco de la negociación colectiva.

- ## 3. VULNERACIÓN A LA IGUALDAD:
- Se observa una discriminación material cuando, en una misma dependencia, el personal uniformado disfruta de estos días de bienestar sin

reposición, mientras que, al personal civil, bajo las mismas condiciones fácticas de labor administrativa, se le exige compensar el tiempo, desconociendo que ambos contribuyen al servicio esencial de defensa y seguridad (Art. 4, Decreto Ley 91 de 2007). Esto contraviene el artículo 13 de la Constitución Política y el principio de armonía laboral consagrado en la **Ley 1010 de 2006**.

4. **AFECTACIÓN PRESTACIONAL (CASO FAC):** La Fuerza Aeroespacial Colombiana, si bien no exige reposición, está procediendo a descontar la Prima de Orden Público y la Partida Especial de Alimentación por los días de bienestar. Esto contraviene la **Resolución 002809 de 2025**, la cual supedita la prima a la permanencia en la zona (8 días al mes) y no a la labor diaria ininterrumpida. Tal proceder afecta el mínimo vital y los derechos adquiridos de los trabajadores que cumplen con el requisito de permanencia mensual, siendo un descuento sin justificación técnica u objetiva, lo que podría configurar una ilicitud sustancial en los términos del artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

### III. SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 13 (Igualdad), 23 (Derecho de Petición), 39 (Asociación Sindical) y 53 (Principios mínimos fundamentales del trabajo).
- **Decreto Ley 91 de 2007:** Establece la naturaleza especial del servicio en el Sector Defensa.
- **Decreto 243 de 2024:** Incorpora la regla de no regresividad en la negociación colectiva del sector público.
- **Resolución 000933 de 2025:** Implementa el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025, ratificando el compromiso de no regresividad.
- **Ley 1010 de 2006:** Consagra la protección a la armonía en el ambiente laboral.
- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):** Artículo 9 sobre la ilicitud sustancial.
- **Jurisprudencia:**
  - Consejo de Estado, Sentencia del 8 de junio de 2017 (Rad. 2010-00065-00).
  - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 6 de agosto de 2025 (proceso 76001310501120200035601).

### IV. PRETENSIONES


Dirección oficina Calle 24 B N° 27 – 20 Barrio panamericano Bogotá D.C. • Tels: Presidencia 3045677694 - Secretaría General 3057109676 - Secretaria privada de presidencia 3143987867 - Dirección Jurídica 3506583330  
Correo Electrónico: [sinsergenmindefensa@gmail.com](mailto:sinsergenmindefensa@gmail.com) • [www.sinsergenmindefensa.org.co](http://www.sinsergenmindefensa.org.co)  
"SOMOS JUSTICIA CON FUERZA Y DIGNIDAD POR CAMINOS DE PLENA LIBERTAD"

1. **UNIFICACIÓN DE CRITERIOS:** Que el Ministerio de Defensa Nacional instruya a la Armada Nacional para que cese la exigencia de reposición de tiempo por los días de bienestar, reconociendo su carácter compensatorio derivado de la especialidad del servicio y la tradición institucional.
2. **CESE DE DESCUENTOS:** Que se ordene a la Fuerza Aeroespacial Colombiana abstenerse de descontar la Prima de Orden Público y la Partida Especial de Alimentación por los días de bienestar, siempre que el funcionario cumpla con el requisito de permanencia en zona de orden público exigido por la Resolución 002809 de 2025.
3. **RESPECTO A LOS ACUERDOS:** Que se garantice el cumplimiento efectivo de los puntos 61 y 62 del Acuerdo Sectorial 2025, relativos a tiempos de recreación y permisos remunerados.

#### V. ANEXOS

- Circular FAC-S-2026-002854-CR.
- Circular Armada No. 20260024730045753.

Cordialmente,



**CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ GRASS**  
Presidente y Representante Legal – SINSERGEN MINDEFENSA